



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0015 -2010-ANA-DGCRH

Lima.

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 15434, organizado por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20101283586 y con domicilio en Jr. Luis N. Sáenz Nº 447, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m³, con régimen continuo, que se descarga al río Cacamayo, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | Cuadro N | i ⁰1: | 1. 1. / | | |
|---------------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------|----------|---------------------------------------|--------------------|
| Punto de Control | Descripción del efluente | Volumen Anual (m³) | Caudal (I/s) | Regimen | Coordenadas UTM final del vertimiento | Cuerpo Receptor |
| PC-7 | Zona Industrial | 5 840,00 | 0,19 | Continuo | 8301578E 809351N | Rio |
| PC-10 | Campamento Apacheta y Hotel Empleados | 8 979,00 | 0,28 | Continuo | 8300272E 805441N | Cacamayo |
| Total | • | 14 819.00 | 0.47 | | - | |

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 411-2010/DSB/DIGESA e Informe Nº 0576-2010/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 031-2003-EM/DGM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 28.01.2003, mediante la cual se aprobó la ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la Unidad de Producción "Acumulación Ancoyo", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico Nº 0011-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hidricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m³, con régimen continuo, que se descarga al río Cacarnayo, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución:

Que, el mismo Informe indicó que el río Cacamayo es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales domésticas tratadas, el mismo que se clasifica como Categoría 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;







Que, dicho Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro, Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del rio Cacamayo. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado;

Que, el Informe precisó que los puntos de control en los vertimientos y río Cacamayo, serán de acuerdo al siguiente detalle:

| Cuadro №2 | | | | | | |
|-----------|--|-----------------|---------|--|--|--|
| Punto de | | Coordenadas UTM | | | | |
| Monitoreo | Descripción | Norte | Este | | | |
| P-3A | 100m antes de la descarga del PC-3 | 8 299 667 | 805 140 | | | |
| P-3B | 200m después de la descarga del PC-3 ó 100m antes de la descarga del PC-10 | 8 300 039 | 805 257 | | | |
| P-10B | 100m después de la descarga del PC-10 | 8 300 312 | 805 490 | | | |
| PC-7A | 100m antes de la descarga del PC-7 | 8 301 413 | 809 022 | | | |
| PC-7B | 100m después de la descarga del PC-7 | 8 301 595 | 809 404 | | | |
| PC-7 | Zona Industrial | 8 301 578 | 809 351 | | | |
| PC-10 | Campamento Apacheta y Hotel Empleados | 8 300 272 | 805 441 | | | |



Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 14 819,00m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 014-2010-ANA;



Con el visto de la Oficina de Asesoria Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el articulo 79° de la Ley de Recursos Hidricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el articulo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar a COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. autorización de dos (02) vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de los Sistemas de Tratamiento conformado por tanques sépticos, lagunas de estabilización y sistema de cloración, para la Unidad de Producción de la minera Shila, ubicada en el distrito de Chachas, provincia de Castilla, departamento y región Arequipa, con un volumen total anual de 14 819,00m³, con régimen continuo, que se descarga al río Cacamayo, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro Nº 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.-Disponer que COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 No alterar la calidad de las aguas del cuerpo receptor -rio Cacamayo- clasificado como Categoria 3 "Riego de vegetales y bebidas de animales", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: coliformes fecales, pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro, Wad y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc arsénico, cobre, hierro, manganeso, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Cacamayo. Los análisis de l as muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro Nº 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual doméstica tratada, por un volumen anual de 14 819,00m³.

ARTICULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, asi como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Camaná-Majes.

ARTICULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C. y con la Administración Local de Agua Camaná-Majes, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C.

ARTICULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 8°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA DE EXPLORACIONES DESARROLLO E INVERSIONES MINERAS S.A.C., a la Administración Local de Agua Camaná-Majes, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hidricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua — ANA para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

